LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO (DIFEM), EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 37 FRACCION IV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).
- **Artículo 2.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en términos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo los asuntos que esta Ley le encomienda.
- **Artículo 3.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 4.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales a cargo del organismo.
- **Artículo 5.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:
- I. Ley, a la Ley de Asistencia Social del Estado de México;
- II. DIFEM u organismo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- III. Dirección General, a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- IV. Direcciones, a las unidades administrativas de nivel directivo;
- V. Unidades, a las áreas de apoyo técnico; y
- VI. Coordinaciones regionales, a las unidades de atención regional.
- **Artículo 6.-** El DIFEM, para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, cuenta con los siguientes órganos:
- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia; y
- III. Dirección General.

CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- **Artículo 7.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior del DIFEM, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y demás unidades administrativas.
- **Artículo 8.-** Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las facultades señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables.
- **Artículo 9.-** La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para el estudio de asuntos específicos, que permitan la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales. Estos comités estarán formados por representantes de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que al efecto se requieran.

CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA DEL DIFEM

- **Artículo 10.-** La Presidencia del DIFEM estará a cargo de un titular nombrado por el Ejecutivo del Estado, y tendrá las atribuciones que expresamente le confiere la Ley y las demás que le otorguen los ordenamientos legales aplicables y la Junta de Gobierno.
- **Artículo 11.-** La Presidencia contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL

- **Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las siguientes unidades administrativas:
- I. Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar;
- II. Dirección de Atención a la Discapacidad;
- III. Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales;
- IV. Dirección de Prevención y Bienestar Familiar;
- V. Dirección de Apoyo a la Salud de la Niñez y de la Mujer;
- VI. Dirección de Operación Regional;
- VII. Dirección de Administración y Finanzas;
- VIII. Unidad de Planeación y Evaluación;
- IX. Unidad de Comunicación Social; y
- X. Unidad de Contraloría Interna.
- La Dirección General contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

- **Artículo 13.-** El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, así como las que le otorguen la Junta de Gobierno y la Presidencia.
- **Artículo 14.-** Corresponden al Director General, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Despachar con su firma los acuerdos de la Junta de Gobierno y la correspondencia del DIFEM:
- II. Coordinar a las unidades administrativas del DIFEM, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del DIFEM y notificarles sobre la revocación de los mismos;
- IV. Proponer a la Presidencia del DIFEM, los nombramientos que no estén reservados a la Junta de Gobierno;
- V. Conceder licencias a los servidores públicos del DIFEM, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno de Trabajo;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del DIFEM que, por sus méritos, se hagan acreedores a los mismos;
- VII. Delegar facultades en favor de las unidades administrativas del DIFEM, en los casos procedentes;
- VIII. Celebrar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- IX. Celebrar, previa autorización de la Junta de Gobierno, convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades públicas;
- X. Integrar los órganos que las disposiciones legales establezcan; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES

- **Artículo 15.-** Al frente de cada dirección y de cada unidad habrá un titular, quién se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos correspondiente.
- **Artículo 16.-** Corresponde a los directores y jefes de unidad el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección o unidad a su cargo, según corresponda;

- II. Acordar con el Director General la atención de los asuntos correspondientes a las funciones específicas a su cargo, así como la realización de actividades administrativas en sus áreas y ámbito de competencia;
- III. Formular los dictámenes o informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV. Elaborar y proponer al Director General, los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda;
- V. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promoción, remoción o cese de los servidores públicos de su adscripción;
- VI. Proponer al Director General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su dirección o unidad, según corresponda;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del DIFEM, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Coordinarse, previo acuerdo del Director General, con las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, con el DIF Nacional y con los sistemas municipales DIF, para el adecuado logro de los objetivos y metas que tienen establecidos;
- IX. Rendir por escrito al Director General los informes diario, mensual, anual y los requeridos eventualmente; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar:

- I. Formular los programas tendientes a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables de la población, conforme a los indicadores generales de marginalidad y los específicos que se obtengan;
- II. Programar y vigilar la adecuada distribución de raciones alimenticias a la población beneficiaria;
- III. Coordinar y apoyar la concertación para la ejecución de programas que permitan el apoyo alimentarlo directo y la promoción de técnicas de producción para el autoconsumo;
- IV. Diseñar mecanismos de seguimiento de los programas alimentarios, a fin de determinar las estrategias que permitan cumplir eficazmente los objetivos institucionales;
- V. Realizar investigaciones que permitan ubicar con precisión los grupos prioritarios de atención, así como los mecanismos de orientación alimentaria, de acuerdo a su realidad social y económica, y fijar las estrategias que tiendan a mejorar el nivel nutricional; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Atención a la Discapacidad:

- I. Formular programas dirigidos a las personas con discapacidad, tendientes a la creación de una cultura de trato y respeto a su condición y derecho humano, a fin de promover su plena integración social;
- II. Diseñar acciones encaminadas a la prevención de problemas discapacitantes por situaciones diversas;
- III. Proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas con discapacidad, a través de programas de valoración y tratamiento integral;
- IV. Promover acciones que apoyen la autogestión y organización de las personas con discapacidad, a la vez que les permitan incorporarse a una vida social productiva;
- V. Participar en la inducción y capacitación técnica en materia de prevención, rehabilitación e integración social para el personal ejecutivo, administrativo y operativo de los Sistemas Municipales DIF;
- VI. Promover, coordinar y concertar acciones para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad:
- VII. Fomentar acciones de coordinación con entidades públicas y privadas en beneficio de las personas con discapacidad; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales:

- I. Brindar apoyo jurídico y de asistencia social para garantizar el respeto a los derechos de los infantes, mujeres, adolescentes, discapacitados y senescentes en estado de vulnerabilidad;
- II. Otorgar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, discapacitados, senectos y familias de escasos recursos, priorizando a los más vulnerables;
- III. Albergar a los menores en situación especial que sufran abandono, maltrato, abuso u orfandad, proporcionándoles los elementos básicos esenciales que favorezcan su desarrollo;
- IV. Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a la población beneficiaria que presenta problemas de maltrato, abuso o violación;
- V. Promover, difundir y proteger los derechos de las niñas y de los niños, buscando la preservación de la integridad familiar;
- VI. Apoyar a las instituciones de asistencia privada, así como proteger los intereses de sus beneficiarios:
- VII. Asesorar y defender jurídicamente al Organismo en sus intereses patrimoniales;
- VIII. Proteger, controlar y regularizar la propiedad inmobiliaria de la Institución; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar:

I. Desarrollar programas encaminados a fortalecer la unidad y la integración familiar;

- II. Promover el desarrollo integral de la familia, a través de acciones tendientes a prevenir conductas antisociales, enfermedades y accidentes en el hogar y en la vía pública;
- III. Prevenir la expulsión y el abandono del menor de su núcleo familiar, así como promover cambios en las condiciones de vida de los niños de y en la calle, con el propósito de contribuir a su adecuada integración a la sociedad;
- IV. Promover mecanismos que permitan prevenir problemas de tabaquismo, alcoholismo y drogadicción, estimulando el desarrollo físico, intelectual y emocional de los integrantes del núcleo familiar:
- V. Desarrollar estrategias que permitan una adecuada orientación psicológica a la población objetivo, brindando atención a las familias marginadas que carecen de servicios de seguridad social, a fin de favorecer la integración y protección de la familia;
- VI. Estimular el desarrollo físico, intelectual y emocional de la población adolescente en condiciones de marginalidad, a fin de contribuir a su integración social;
- VII. Prestar servicios asistenciales a la población senescente preferentemente a quienes se encuentran en condiciones de marginalidad;
- VIII. Otorgar servicios de orientación social a menores y familias de escasos recursos, priorizando a los más vulnerables;
- IX. Brindar atención integral a las familias marginadas, a través de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus integrantes;
- X. Fortalecer en todos sus niveles a la mujer, como pilar del núcleo familiar, promoviendo su desarrollo integral y su participación plena y efectiva en la vida económica, social y cultural del Estado;
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Apoyo a la Salud de la Niñez y de la Mujer:

- I. Prestar atención médica y hospitalaria a la población infantil de escasos recursos que no cuenta con servicios de seguridad social;
- II. Otorgar atención médica y hospitalaria a mujeres de escasos recursos que carecen de servicios de seguridad social, durante el embarazo, parto y puerperio o con padecimientos ginecológicos;
- III. Proporcionar atención buco-dental para abatir el índice de caries y enfermedades estomatológicas con actividades curativas, preventivas y rehabilitatorias a la población materno infantil de escasos recursos y sin servicios de seguridad social;
- IV. Observar y difundir las políticas de planificación familiar dictadas a nivel nacional y estatal, especialmente entre la población que no cuenta con servicios de seguridad social;
- V. Planear, dirigir y controlar las acciones del personal médico que proporciona servicios de salud en las comunidades susceptibles de atención prioritaria; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Operación Regional:

- I. Fortalecer las relaciones de coordinación, concurrencia, coparticipación, corresponsabilidad, cooperación y comunicación del Sistema Estatal con los sistemas municipales DIF, a fin de garantizar la operación eficiente de los programas;
- II. Diagnosticar y atender, en coordinación con los sistemas municipales DIF y los responsables de los programas del DIFEM, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y familias en la entidad;
- III. Promover los programas, proyectos y actividades ante los sistemas municipales DIF, para la operación concertada y corresponsable de los programas institucionales del DIFEM;
- IV. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas del DIFEM, para la mejor aplicación y desarrollo de sus programas y funciones;
- V. Operar el sistema de información regional que contribuya a la planeación estratégica del DIFEM;
- VI. Concertar con los sistemas municipales DIF, las estrategias y la ejecución de las actividades de asistencia social en beneficio de la población vulnerable;
- VII. Promover la capacitación permanente del personal de los sistemas municipales DIF, para una adecuada coparticipación y corresponsabilidad en la operación de los programas; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Programar y coordinar el manejo de los recursos financieros, así como la integración de los presupuestos con orientación programática de las unidades administrativas del DIFEM;
- II. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos financieros del organismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos y previa autorización del Director General;
- III. Elaborar y proponer al Director General las estrategias financieras para cumplir con las metas institucionales, incluyendo acciones que permitan allegarse de recursos provenientes de fuentes externas;
- IV. Aplicar y controlar las diversas asignaciones financieras generadas con motivo del desarrollo de las funciones del DIFEM;
- V. Formular los estados financieros del DIFEM, así como los registros e informes contables y presupuestales;
- VI. Verificar la contabilidad de los fideicomisos relacionados con los programas del DIFEM;
- VII. Coordinar y controlar la administración y el desarrollo de personal del DIFEM;
- VIII. Coordinar el proceso de administración de los recursos materiales del organismo desde su adquisición y utilización, hasta su enajenación o desecho;
- IX. Registrar y controlar el patrimonio mobiliario e inmobiliario del DIFEM; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 24.- Corresponde a la Unidad de Planeación y Evaluación:

- I. Diseñar y operar el sistema de planeación institucional del DIFEM;
- II. Integrar los programas de trabajo de las diferentes unidades administrativas del DIFEM y darles seguimiento;
- III. Operar un sistema de evaluación institucional, mediante información estadística para atender los requerimientos del DIFEM;
- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, y mantenerlos actualizados, así como los demás documentos de desarrollo institucional que se requieran;
- V. Realizar investigaciones que permitan diseñar y proponer estrategias tendientes a detectar y apoyar zonas y grupos sociales susceptibles de atención prioritaria; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 25.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

- I. Proporcionar información a la población de la entidad, sobre las actividades y los servicios de asistencia social que ofrece el DIFEM;
- II. Captar las demandas de la población del Estado de México sobre los servicios de asistencia social;
- III. Mantener informadas a la Presidencia, Dirección General y demás unidades administrativas del DIFEM de los asuntos de interés publicados en los medios de comunicación; y
- IV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 26.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos de las unidades administrativas del DIFEM y elaborar los informes correspondientes;
- II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del DIFEM, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad de la materia;
- III. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la normatividad derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación, captación de ingresos e inversiones del patrimonio del DIFEM;
- IV. Verificar que se atiendan las observaciones que realicen la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y la auditoría externa, respecto a la operación del DIFEM;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del DIFEM, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el DIFEM, por parte de los proveedores de bienes y servicios;
- VII. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del DIFEM, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y

disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al mismo;

- VIII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares respecto a los servicios que presta el DIFEM;
- IX. Substanciar y resolver los recursos que se presenten en contra de las resoluciones que dicte en materia de responsabilidades administrativas;
- X. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del DIFEM;
- XI. Informar a la Secretaría de la Contraloría, sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- XII. Proponer al Director General del DIFEM la aplicación de normas complementarias en materia de control interno;
- XIII. Difundir entre el personal del DIFEM, las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- XIV. Informar al Director General de las actividades que realice en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta de Gobierno o el Director General.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 27.- La Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado que tiene como objetivo revisar, analizar, discutir y dictaminar la situación socio-jurídica de los menores de edad que se encuentran albergados en el DIFEM, ajustándose en todo momento a la justicia y al derecho, y buscando siempre el bienestar de los niños.

Artículo 28.- La Junta Multidisciplinaria estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será la persona que al efecto designe la Presidencia del DIFEM;
- II. Un Secretario, que será el responsable del Programa de Albergues Infantiles; y
- III. Cinco vocales, que serán: El Director de Servicios Jurídico-Asistenciales; el responsable del Albergue Villa Hogar, así como un psicólogo, un médico y una trabajadora social del Albergue Temporal Infantil; éstos serán designados por el Director General.

CAPITULO IX DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

Artículo 29.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el DIFEM podrá contar con unidades desconcentradas que estarán jerárquicamente subordinadas a las direcciones correspondientes.

Artículo 30.- Las unidades desconcentradas tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que determine el Director General o los ordenamientos aplicables.

Artículo 31.- Los titulares de las unidades desconcentradas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la unidad a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto se determinen;
- II. Expedir constancias sobre asuntos de su competencia;
- III. Coordinarse con las demás unidades administrativas del DIFEM, para su mejor funcionamiento:
- IV. Formular los dictámenes, reportes e informes que soliciten sus superiores jerárquicos; y
- V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos y las que le encomienden sus superiores inmediatos.

CAPITULO X DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 32.- La Junta de Asistencia Privada es un órgano desconcentrado del DIFEM, la cual tiene a su cargo las facultades y obligaciones que señala la Ley de Asistencia Privada del Estado de México, así como otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XI DE LA COORDINACION DE UNIDADES DE PROMOCION PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

- **Artículo 33.-** La Coordinación de Unidades de Promoción para la Asistencia Social es una unidad administrativa del DIFEM, con autonomía técnica y financiera para el manejo de sus recursos, adscrita jerárquicamente a la Presidencia del organismo, la cual tendrá por objetivo promover el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades marginadas, mediante acciones coordinadas de los voluntarios y de los sectores público, social y privado.
- **Artículo 34.-** A la Coordinación de Unidades de Promoción para la Asistencia Social corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de los servicios asistenciales, contribuyendo a la protección y desarrollo de los grupos más vulnerables y a su incorporación plena a la vida social y productiva;
- II. Promover, normar, organizar y controlar la creación y operación de unidades de promoción para la asistencia social, buscando fomentar y estimular acciones de mejoramiento del bienestar de la población menos favorecida;
- III. Fomentar y realizar acciones para recaudar fondos para la ejecución de actividades de asistencia social dirigidas a menores, mujeres en estado gestante o lactante, discapacitados y senectos vulnerables;
- IV. Administrar los recursos derivados de su operación;
- V. Informar mensualmente a la Presidencia y a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades, así como del origen y aplicación de los recursos bajo su administración; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquéllas que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Presidencia.

CAPITULO XII DEL PATRONATO DEL DIFEM

Artículo 35.- El Patronato es el cuerpo colegiado que tendrá como objetivo coadyuvar en la conservación y acrecentamiento del patrimonio del DIFEM, además será un órgano de consulta y opinión en el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley.

Artículo 36.- El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona que preside el DIFEM;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director General del DIFEM;
- III. Un Secretario, que será designado por la Presidencia del DIFEM;
- IV. Un Tesorero, que será designado por la Presidencia del DIFEM;
- V. Ocho vocales, que serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia; y
- VI. Por los consejeros que invite la Presidencia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- **Artículo 37.-** La Presidencia propondrá a la Junta de Gobierno se invite como vocales a personas representativas de los sectores público, social y privado.
- **Artículo 38.-** Cada integrante del Patronato designará a un suplente que cubrirá sus ausencias, con excepción del Presidente y del Vicepresidente. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente.
- **Artículo 39.-** El Patronato sesionará ordinariamente tres veces al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que la Presidencia del Patronato lo estime conveniente, o a petición de cuando menos la tercera parte de sus miembros.
- **Artículo 40.-** El Secretario del Patronato deberá informar mensualmente a la Presidencia y a la Dirección General sobre el desarrollo de las actividades del mismo, así como del origen y aplicación de los recursos bajo su administración.
- **Artículo 41.-** Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría, en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.
- **Artículo 42.-** De todas las sesiones, el Secretario levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los acuerdos y se firmará por los participantes.

CAPITULO XIII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL DIFEM

Artículo 43.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del DIFEM tiene por objeto analizar y evaluar los programas del organismo, así como los servicios que éste ofrece con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

- **Artículo 44.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del DIFEM, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las direcciones, unidades y demás servidores públicos que él determine.
- **Artículo 45.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del DIFEM, realizará las siguientes funciones:
- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del DIFEM:
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del DIFEM:
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del DIFEM;
- IV. Designar un Secretario Técnico para la ejecución y seguimiento de las actividades de apoyo a los proyectos de Modernización y Mejoramiento Administrativo; y
- V. Las demás que le encomienden la Junta de Gobierno y la Presidencia del DIFEM.
- **Artículo 46.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del DIFEM, llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO XIV DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

- **Artículo 47.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.
- **Artículo 48.-** Los directores, jefes de unidad y demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que el titular del área designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del DIFEM, aprobado por su Junta de Gobierno el 27 de febrero de 1996.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el titular de la Dirección General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

LIC. MARIA EUGENIA SAN MARTIN DE CAMACHO

PRESIDENTA DEL DIFEM (RUBRICA).

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA

VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA

VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

LIC. JORGE REYES SANTANA

VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

DR. GUSTAVO BARRERA ECHEVERRI

VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ

COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

LIC. AGUSTIN AGUILAR TOVAR

SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO (RUBRICA).

APROBACION: 25 de febrero de 1998

PUBLICACION: 23 de noviembre de 1998

VIGENCIA: 23 de noviembre de 1998